República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00897-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
DEMANDADO: Gustavo Francisco Santrich Brito

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **14 DE MARZO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** en contra de **Gustavo Francisco Santrich Brito** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **14 DE MARZO DE 2022**.

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $4.200.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57aec2f772df07c47390b6d2fdacf850d302b0b57b6e844568048aa58562314**
Documento generado en 24/11/2022 10:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica